



12 de junio de 2018

Hon. Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
San Juan, PR

Estimado señora Presidenta:

Agradecemos la oportunidad de ofrecer comentarios sobre el Proyecto del Senado 1013(en adelante, “el Proyecto”). El mismo propone consolidar varias medidas de incentivos contributivos de Puerto Rico y derogar las leyes anteriores a los fines de establecer el plan de simplificación del sistema contributivo donde el monto del beneficio concedido a la empresa se atempere con el beneficio recibido (ellos los llaman retorno en la inversión o “ROI” por sus siglas en inglés) por la Isla como consecuencia de dicha concesión.

I. Comentarios Iniciales

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante “CCPR”) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 1,000 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa.

Por años la CCPR ha planteado que el alto nivel de contribuciones empresariales y personales, los frecuentes cambios, la implementación de nuevos impuestos y la complejidad del sistema tributario son algunos de los factores que inhiben la inversión y el desarrollo de las empresas en Puerto Rico. Por ello, se ha abogado por una reforma contributiva integral que redunde en la reducción contributiva gradual a empresas y negocios. Hace unas semanas comparecimos para comentar sobre el Proyecto que pretende reformar el sistema contributivo de Puerto Rico y una de nuestras preocupaciones mayores era que no contábamos con el texto de este proyecto por lo

que estábamos opinando solo con una porción del plan sin tener el beneficio de haber podido examinar este documento.

Conceptualmente la CCPR concurre con los propósitos y objetivos expuestos en la medida de consolidar beneficios contributivos y que la concesión de beneficios debe ser consistente con el rédito del mismo.

En primera instancia queremos mencionar cuatro asuntos que nos preocupan sobremanera y nos gustaría resaltar. El primero es que el Proyecto no atiende los retos impuestos por la reforma contributiva federal, mediante el P.L. 115-97 conocido comúnmente como “The TaxCuts and Jobs Act” (en adelante “el TCJA”).

El segundo es que nos parece que se debería aprovechar la oportunidad para incentivar actividades emergentes. Inversionistas en productos y actividades nuevas necesitan una certeza del marco legal y regulatorio aplicable y debemos ser conscientes de que la imposición fiscal es un elemento sumamente importante para ellos. El Proyecto no menciona algunas actividades emergentes tales como la tecnología Blockchain y el cannabis medicinal que ya son parte de nuestro entorno económico. En el libro The Blockchain: A Guide for Legal and Business Professional de Dewey, Amual y Seul, se menciona: “The most important focus for the future of Blockchain Technology is identifying current laws, regulations and policies that constitute road blocks to implementation”. El Proyecto solo menciona someramente la tecnología Blockchain para fines de exportación de servicios pero no entra en el tratamiento contributivo de partidas tales como el ingreso de “mining” o el tratamiento contributivo de las monedas virtuales. Debemos aprovechar esta coyuntura histórica con el fin de modernizar nuestro sistema legal para de una forma razonable ser atractivo a estas industrias emergentes.

La tercera preocupación principal es que todavía no hemos recibido todos los modelos de retorno de inversión por industria que prepararon los consultores del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Los mismos fueron solicitados para poder reaccionar al cómputo realizado. Ello fue de particular preocupación cuando en un diario local se publicó que los datos económicos que nutren dichos estudios no son actualizados desde el 2002;¹ aunque posteriormente tuvimos información aclaratoria.²

El cuarto asunto que queremos traer a la atención de esta Honorable Comisión es nuestra preocupación con lo acelerado del proceso. El Código en muchas de sus disposiciones principales comenzaría a tener vigencia el 1 de julio de 2018. Aunque entendemos que la parte de los créditos debe comenzar en dicha fecha, tal vez ocurriría una transición más ordenada y eficiente si las otras disposiciones en cuanto a las solicitudes, concesiones, y cambios estructurales se pautan para ocurrir en o antes

¹Ricardo Cortés Chico, Limitada Capacidad de Análisis, El Nuevo Día, 9 de junio de 2018, pág. 4.

² Conforme a la comparecencia del Secretario del DDEC transmitida por televisión, el multiplicador que se usa en las fórmulas del ROI por sectores es un número que se calcula por la Junta de Planificación (JP) y el dato oficial más reciente es del año 2002. El DDEC explicó para record que cotejó con sus consultores económicos y con la JP que la actualización de dicho número tendría un efecto despreciable en los resultados del ROI.

del 31 de diciembre del 2018. Lo contrario podría ocasionar una avalancha de solicitudes en o antes del 30 de junio para fijar la disposición aplicable a cada solicitante. La implantación de lo propuesto y la falta de reglamentación también puede tener el efecto de detener la inversión hasta que se conozca la reglamentación aplicable, lo cual sería otro golpe a nuestra economía.

Además tenemos comentarios, preocupaciones y sugerencias puntuales que exponemos a continuación.

II. Disposiciones Generales y Disposiciones Administrativas

En la Sección 1000.03 hay varias cosas que llaman la atención. Entre éstas debemos resaltar las siguientes:

a. Se debe describir la naturaleza de los beneficios económicos. Nos da la impresión y ocurre en otros lugares (por ejemplo pasó con las propuestas relacionadas con la ubicación de la segunda sede de oficinas centrales corporativas de Amazon) que se publica la cantidad monetaria específica de incentivo por área por empresa. De hecho, los ROI se pueden publicar por empresa bajo la nueva legislación (ver Sección 1010.01(d)(1)). Este asunto debe ser aclarado.

b. Se provee bastante amplitud en estos procesos. Ello particularmente ahora que el DDEC va a tomar decisiones sobre temas que no necesariamente son su área de pericia. Comprendemos que es necesaria una delegación amplia de poderes pues no parecería razonable que un negocio se establezca en Puerto Rico bajo un tratamiento contributivo acordado y luego el mismo se modifique. Pero nos parece que hace falta un nivel de revisión adicional en aquellos casos donde el DDEC no haga extensivo beneficios a ciertas empresas. El Proyecto dispone que "EL DDEC no impondrá o exigirá disposiciones arbitrarias" Sin embargo no especifica quién será la persona a cargo de dicha determinación o el curso posterior de acción a seguir. También debemos considerar que ahora áreas nuevas le serán transferidas al DDEC como lo sería la agricultura tradicional. Se debe establecer un mecanismo de revisión en esos casos. Nótese que hacemos referencia a la agricultura tradicional ya que entendemos es diferente a las agroindustrias. En el caso de las agroindustrias, las mismas son evaluadas actualmente por la Compañía de Fomento Industrial que es parte del DDEC. Ahora bien, en el caso particular de la agricultura tradicional se debe establecer un mecanismo de revisión del incentivo que cuente con la participación del Secretario de Agricultura ya que dicha agencia es la que tiene peritaje en esa área.

c. El Proyecto dispone que "Nada de lo aquí dispuesto altera la norma de que los beneficios contributivos que proveen los Decretos constituyen una gracia legislativa". Esto no es consistente con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico (ver los casos de Textile Dye v. Secretario, 95 DPR 708 (1968) y Pfizer v. Municipio, 182 DPR 267 (2011)) donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico decidió que las exenciones industriales no se deben interpretar como gracias legislativas pues resultan indispensables para el desarrollo económico de Puerto Rico. Además dicho lenguaje

no parece consistente con la Sección 6020.08(a) del Proyecto que establece que las disposiciones del contrato entre el Gobierno, el Concesionario y sus accionistas se deben interpretar de manera liberal de forma cónsona con el estatuto propuesto.

III. Disposiciones Específicas por Área

a. Individuos

En el caso de los individuos a ser clasificados como Individuos Residentes Inversionistas o Nuevo Residente Profesional de Difícil Reclutamiento se estipula que no puede haber sido residente de Puerto Rico desde el 17 de enero de 1997 hasta la fecha de aprobación del Proyecto. Este cambio nos parece inconsistente con la Ley 22-2012. Dicha Ley, en su versión original, requería que la persona no fuera residente de la Isla por 15 años, sin embargo unas enmiendas del año 2014 reducen el periodo de no residencia a 6 años. Este periodo “desde 1997” no es cónsono con requisitos anteriores para acogerse al beneficio de Individuos Residentes, lo que antes era la Ley 22-2012, y es inconsistente con la nueva figura de Nuevo Residente Profesional de Difícil Reclutamiento. Sugerimos que se considere enmendar dicho término para que sea cónsono con la política pública que se busca fomentar.

b. Servicios Financieros y Seguros

La Sección 2042.04 del Proyecto extiende una exención de intereses y dividendos a los Fondos de Zonas de Oportunidad. Estos Fondos se crean como parte de la Reforma Contributiva Federal y se diseñan para incentivar inversión foránea en Puerto Rico. Sin embargo la disposición del Proyecto se refiere solo a dividendos e intereses, pero no incluye ganancias de capital, que también podrían resultar como parte de este tipo de inversión. Esto debe ser atendido en la versión final del Proyecto.

c. Economía del Visitante

Se establece que en lugar de una exención de 90% ahora se aplicará una tasa impositiva de 4%. Esto podría acarrear problemas en jurisdicciones donde una tasa tan baja causa una clasificación como paraíso fiscal e impone penalidades por tal inversión. Sugerimos que si la persona demuestra que está siendo expuesta a tal penalidad se le permita mantener una exención fija.

La Sección 2055.01 del Proyecto crea el Incentivo para El Desarrollo Económico y Turístico Municipal que incluye tasas preferenciales aun para ingresos de juegos de azar, sujetos a una inversión mínima de por lo menos \$500 millones de dólares en tres tipos de actividades distintas. Las tasas bajan de 25% a 8% dependiendo de la cuantía de la inversión, pero si surge una violación al Código de Incentivos o el decreto, la tasa puede subir a 70%. Esta posible subida a 70% podría considerarse como confiscatoria y podría hacer inoperante esta nuevo tratamiento preferencial. Requerir un mínimo de \$500 millones para una tasa de 25% que no es tan competitiva a nivel mundial nos parece algo oneroso.

Esta medida enmienda múltiples conceptos en esta y otras áreas. En este caso, la mayoría de los cambios son favorables. Notamos sin embargo que se omitió la definición de “posadas”. Sugerimos que ello se evalúe en la versión final del documento.

d. Manufactura

No es claro si se permitirán tasas menores a 4% que ahora mismo están disponibles bajo la Ley 73-2008. En el área de Manufactura se provee el mecanismo de la auto tasación para fines de la contribución sobre la propiedad inmueble. Sobre el particular nos parece que un factor de deflación de 35% no puede ser el correcto, pues fue el que se usó en la Ley 73-2008 y utilizar el mismo en este momento implicaría que en los últimos diez años el factor no ha sido modificado.

Por otro lado, entendemos que el mecanismo de la auto tasación de propiedad inmueble debe permitirse no solo para las empresas con actividad de manufactura sino para todas las empresas en Puerto Rico. Hemos reiterado esta petición ya que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante “CRIM”) no cuenta con los recursos para completar este trámite de forma oportuna lo que le está costando dinero al fisco local pues cada año que pasa potencialmente se cierran años que podrían ser tasados (se puede tasar solo 5 años hacia atrás de acuerdo al Art. 3.08 de la Ley de Contribuciones Sobre la Propiedad de 1991, según enmendada). Esta enmienda puede allegar mayores recaudos al fisco.

Nos preocupa la Sección 2065.01 del Proyecto y el posible efecto que pueda tener en la producción local. De acuerdo a dicha disposición, en los casos de manufactura para uso local se le concede mayor amplitud al DDEC para denegar la exención si se entiende que la demanda local se puede satisfacer sin necesidad de la exención. La falta de certidumbre que esta disposición causaría en el entorno manufacturero local de Puerto Rico es de gran preocupación.

e. Infraestructura y Energía Verde

El Proyecto enmienda las disposiciones de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”. Dicha Ley crea el Fondo de Energía Verde con el propósito de conceder incentivos económicos para la inversión en proyectos de energía verde. El Artículo 3.6 de la misma dispone que se recibirán solicitudes de incentivos hasta el 31 de diciembre de 2020. Los incentivos consisten en reembolsos de hasta 40% del costo de un proyecto comercial o residencial de energía verde.

El Proyecto enmienda el lenguaje del Artículo 3.6 para disponer que la fecha límite para la entrega de solicitudes será el 30 de junio de 2018. Esto resulta particularmente preocupante ante el posible aumento en placas fotovoltaicas y otros productos relacionados luego de la imposición por parte de los Estados Unidos de nuevas tarifas a otros países que producen estos productos. Asimismo, esta Ley comenzará a regir a

partir del 1ro de julio de 2018, por lo que el cambio de fecha ocurriría después de transcurrida la nueva fecha límite, lo cual puede traer problemas de implantación. Algo similar sucede en cuanto a otras leyes, por lo que reiteramos nuestra recomendación de que se posponga la vigencia de estas secciones hasta el 31 de diciembre de 2018.

f. Zona Histórica

Actualmente la renta de la zona histórica es una exclusión de ingreso bruto. Bajo este Proyecto se le va a imponer un impuesto de 4% al neto, con lo que estamos de acuerdo.

El Proyecto además, propone que la venta de acciones de entidades que operen propiedades de alquiler en zona histórica sea exenta así como los dividendos. No encontramos disposiciones similares que se encuentren vigentes. Por lo que encontramos favorable que se equipare esta actividad a otras con decreto.

En cuanto a propiedad inmueble se mantiene la exención total por periodo entre 5 y 20 años dependiendo del proyecto. En asuntos de técnica legislativa, entendemos que hay que corregir la referencia que aparece al final de la Sec. 2072.02(a). Debe decir período descrito en el apartado (a) de la Sección 2072.04 de este Código.

g. Industria Creativas

Los incentivos de cine se encuentran en los capítulos de Industrias Creativas, sin embargo, no se incluye dentro de la definición de tal término. Para ser un Estudio elegible se requiere una inversión de \$50 millones en la Sección 1020.09(a)(2) del Proyecto lo cual nos parece una cuantía exageradamente alta y probablemente cerraría las puertas a la producción local. Nos parece que dicha cantidad se debe reducir de forma sustancial. Además en la parte de beneficios las actividades que generan estímulos económicos bajo la Sección 3050.01(a) del Proyecto deberían incluir videojuegos.

h. Estímulos Monetarios y Subsidios

Entendemos que la sustitución del crédito contributivo por el Estímulo Económico elimina certeza al inversionista que invierte en el proyecto. Los inversionistas tienen que tener certeza de las reglas de juego.

1. Sección 5010.01(d) establece que “Los beneficios económicos provistos por este Código mediante Estímulo Monetario, subsidios u otros desembolsos serán presupuestados y sufragados por el Fondo de Incentivos Económicos.” La Sección 6030.01 (b) establece que “Los Estímulos Monetarios otorgados conforme a este Código estarán disponibles para aquellos años fiscales en los que se establezca en el presupuesto la cantidad de Estímulos Monetarios disponibles y estarán sujetos a los límites y topes que se dispongan en el presupuesto”. Esto levanta ciertas preocupaciones adicionales:

-
- a. No existe garantía alguna de estos estímulos económicos, incluso después de realizarse el contrato.
 - b. Al ser un pago a realizarse, se estará sujeto a la capacidad de pago del Gobierno de Puerto Rico, el cual está en quiebra, lo cual nuevamente brinda poca certeza a los inversionistas sobre este estímulo económico.
 - c. El mecanismo de créditos brindaba más certeza a los inversionistas. Entendemos que para tener más certeza del uso de dichos créditos para fines presupuestarios el gobierno podría utilizar, para todos los créditos contributivos, el Portal de Créditos Contributivos Integrados que se utiliza para fines de la Ley 73, y así poder tener conocimiento del impacto de dicho crédito inmediatamente.
2. La eliminación del crédito contributivo y sustitución por el estímulo económico, elimina que se pueda considerar dicho incentivo para fines de financiamiento de un proyecto. En proyectos fílmicos y proyectos turísticos, era costumbre que instituciones financieras proveyeran financiamiento para dichos proyectos, teniendo en cuenta como garantía de repago los créditos contributivos a generarse. El cambio a Estímulos Económicos elimina la posibilidad de este tipo de financiamiento. Esto podría tener un impacto devastador en la industria turística y fílmica.

La Sección 3050.01(d) del Proyecto elimina la posibilidad de adelantar el Estímulo (o Crédito) en un 50% estableciendo una fianza. Recomendamos que se incluya dicha posibilidad, que ayuda al financiamiento de Proyectos, y a la vez garantiza que el Gobierno no pierda su inversión, por medio de una fianza.

En diferentes disposiciones se limita la concesión de beneficios (ver Secciones 1020.09(a)(6) y 2094.02 del Proyecto) a gastos incurridos “above the line” en el caso de no residentes. Nos parece que dicha distinción debe ser eliminada.

También se deberían incluir a los Estudios como una actividad elegible para el Estímulo Económico, según dispuesto en la Sección 3050.01(c) del Proyecto.

Debido a que el estímulo económico no provee certeza, los estudios de producción e inversionistas no lo podrán considerar a la hora de escoger a Puerto Rico como jurisdicción, lo cual haría que Puerto Rico pierda competitividad con jurisdicciones en las cuales existe certeza en cuanto a dicho incentivo.

- i. Exportación

Las actividades incentivadas de exportación ahora cubrirán “Servicios de Exportación”, “Servicios de Promotor” y “Comercio de Exportación”. El primero es cuando se proveen servicios para mercados fuera de Puerto Rico, el segundo la promoción de la Isla como destino de inversión y el tercero la venta de bienes fuera de Puerto Rico. Esas actividades antes estaban cubiertas por la Ley 20-2012.

Anteriormente bajo la Ley 20-2012, la actividad de tráfico internacional requería que al menos 80% del volumen de negocio de la entidad que tuviese el decreto fuera de actividades elegibles bajo la Ley 20-2012. Tal requisito no está plasmado en el Código de Incentivos lo que nos parece una buena idea.

En cuanto a la Limitación de Beneficios, en el año 2017 se enmendó la Ley 20-2012 para eliminar gradualmente, a razón de 25% anual, el cómputo del Ingreso de Periodo Base en los casos en que el Negocio Elegible ya estuviera dedicado al negocio de Exportación al momento de solicitar el decreto. Esto se continúa en los casos de Servicios de Exportación y Servicios de Promotor pero la eliminación gradual del Ingreso de Periodo Base no está en el caso de negocios que se dediquen a Comercio de Exportación lo cual nos parece que no es favorable, por lo que sugerimos que se reconsidere.

Finalmente estamos de acuerdo con los cambios hechos bajo el concepto del promotor cualificado.

IV. Comentarios Finales

Esta iniciativa ha requerido un esfuerzo titánico y monumental de esta Administración pues el Proyecto pretende evaluar, enmendar e integrar varias medidas contributivas para crear un cuerpo regulatorio heterogéneo. Conceptualmente estamos de acuerdo con los principios rectores del Proyecto de hacer estas leyes más uniformes y requerir que se demuestre un rendimiento positivo a nivel local.

Finalmente, presentamos para su consideración las siguientes recomendaciones:

1. El rendimiento, que no siempre es económico, debe servir como punto de referencia para evitar lo que se conoce en términos contributivos como “Race to the Bottom”. Ello ocurre cuando varias jurisdicciones en su afán de atraer inversión reducen tanto sus impuestos que al final del día no reciben un beneficio real de tal inversión³.
2. Es importante tener claro que estas iniciativas, con fines de alcanzar desarrollo económico, deben venir acompañadas de mejoras en otras áreas para beneficio de los inversionistas como lo son infraestructura eficiente, acceso a tecnología y un ambiente macroeconómico favorable.⁴
3. Estos otros factores se tornan más importantes y relevantes a la luz de los cambios adoptados por el TCJA que limita grandemente el beneficio de las tasas contributivas reducidas⁵.

³Ver [TaxBattles](#) de OXFAM el 12 de diciembre de 2016.

⁴Ver [Evaluating the Relative Impact of Fiscal Incentives and Trade Policies on the Returns to Manufacturing in Taiwan](#), Jenkins &Kuo, Asian Economic Journal 2007, Vol. 21.

⁵Esto es parte de las iniciativas para evitar el menoscabo de la base contributiva federal con iniciativas como el Base Erosion Anti Abuse Tax (conocido como el “BEAT”) o el Global Intangible Low Tax Income (conocido como el “GILTI”)

-
4. Puerto Rico debe hacer un enorme esfuerzo en volver a ganar la confianza de los inversionistas. Varias acciones a nivel local incluyendo la adopción de la Ley 154-2010 o la publicación de las cartas de AAFAF limitando el uso de créditos contributivos han minado la confianza de algunos inversionistas en Puerto Rico. Es fundamental que el Proyecto provea los mecanismos necesarios para restaurar la confianza de los inversionistas en la Isla y que los actos de la administración gubernamental sean consistentes con dicho propósito.
 5. Entendemos que fomentar que se haga mayor inversión productiva en Puerto Rico es fundamental para alcanzar las metas de Desarrollo Económico. Hemos dicho que resulta indispensable fomentar la inversión en plantas, maquinaria y equipo en Puerto Rico. Usualmente esto se hace mediante la concesión de incentivos como lo sería la depreciación acelerada. Un comentario similar fue presentando al momento de dar nuestros comentarios sobre las enmiendas al Código de Rentas Internas hace unas semanas. En el Proyecto se provee depreciación acelerada en solo algunos casos y lo que es peor dicho beneficio se perdería si se vende el activo pues la ganancia sería a las tasas ordinarias. Se debe proveer tratamiento contributivo favorable cuando se dispone de un activo que no sea parte sustancial de todos los activos de la operación.
 6. Se debe enfatizar e incentivar el encadenamiento “linkage” de la inversión exenta con actividades llevadas a cabo a nivel local.⁶
 7. No toda la inversión foránea hecha en Puerto Rico es necesariamente positiva. Hay actividades que compiten con suplidores locales o pueden ser perjudiciales para los empleados o la ciudadanía. Estas se deben tratar de evitar y no deben recibir beneficios contributivos. Debemos aspirar a tener un marco legal y regulatorio que sea claro y justo al momento de tomar estas decisiones en cuanto a actividades que no estarán sujetas a beneficios.
 8. Hemos planteado en el pasado que Puerto Rico necesita una reforma contributiva total. La medida solo atiende las contribuciones por ingresos y los programas de Incentivos. Se debe aprovechar la coyuntura para hacer una reforma contributiva que integre las contribuciones por ingresos, por propiedad y todas las que estén bajo el control del Departamento de Hacienda, de los municipios y otras agencias. En particular sería bueno si en el futuro cercano se pudiera atender el problema de costo de los inventarios en el caso de propiedad mueble, y la tasación en el caso de propiedad inmueble. En estas áreas la CCPR tiene recomendaciones específicas que gustosamente le compartiría a esta Honorable Comisión.

Finalmente, queremos hacer constar que la evaluación de este proyecto requirió un esfuerzo considerable de parte de los miembros de nuestro Comité de Asuntos Contributivos. No obstante, continuamos trabajando con dos áreas que no pudimos incluir en nuestro análisis en este momento. Estas son las áreas de Empresarismo, y Agricultura. Por la importancia de las mismas y con la intención de someter a esta Honorable Comisión comentarios que sean de utilidad en su proceso de análisis, continuamos trabajando con estos temas y esperamos presentar comentarios sobre los mismos próximamente.

⁶[Tax Effect of Foreign Direct Investments for Host Country's Economy](#), Kurtishi-Kastrati, *European Journal of Interdisciplinary Studies*, Vol. 5 Issue 1 2013.

Esperamos que esta Honorable Comisión acoja favorablemente los comentarios presentados a modo de lograr un sistema de incentivos que verdaderamente fomente el crecimiento económico en Puerto Rico. También solicitamos la oportunidad de proveer información y análisis adicionales que entendamos sean pertinentes o sean solicitados por esta Honorable Comisión. Reiteramos que estamos conceptualmente de acuerdo con la adopción de un Código de Incentivos que agrupe las diferentes leyes que fomentan actividad económica e incorpore mecanismos de medición para rendir cuentas de la inversión del dinero de los contribuyentes. Quedamos a sus órdenes para discutir lo propuesto en mayor detalle.

Atentamente,

Alicia Lamboy Mombille
Presidenta